



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



## REGLAMENTO ESPECÍFICO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La disposición Transitoria Segunda abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4893, el 01 de mayo de 2011, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento.

- La observación que antecede establece que, el Reglamento que se abroga, se publicó el 01 de mayo de 2011; sin embargo la fecha de publicación de éste, fue el 01 de junio de 2011. No encontrándose fe de erratas a la fecha.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2015/01/08  
2015/02/04  
2015/02/09  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
5260 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**

GRACO LUÍS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y LII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 9, 10, 11, FRACCIONES I Y XVI Y TERCER PÁRRAFO, 21 Y 35, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la Seguridad Pública tiene como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Es así que, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos establece los lineamientos y procedimientos necesarios para la implementación del servicio profesional de carrera policial, mediante la modernización del personal policial, a través de las diferentes etapas del desarrollo profesional, selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública, que permita contar con una policía capacitada y honesta que trabaje bajo reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, a fin de proteger y servir a la ciudadanía.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, dentro del eje rector denominado “Morelos Seguro y Justo”, prevé como principal objetivo impulsar políticas públicas que garanticen un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la sociedad viva con libertad y paz social, siendo las metas principales el incremento de la fuerza policial con elementos profesionales, capacitados y certificados; la coordinación entre las instituciones y órdenes de gobierno; la consolidación de la Policía Estatal Acreditada y la implementación del Mando Único Policial.

En ese sentido, resulta necesario evolucionar el actual modelo de las instituciones policiales implementado, incorporando nuevos componentes y mejorando los existentes, a través del diseño de estrategias centradas en la construcción de nuevas capacidades tecnológicas, humanas y operativas, a efecto de construir un Nuevo Modelo Policial capacitado, profesional, coordinado, garante de los derechos humanos, capaz de prevenir, investigar y perseguir la comisión de los delitos en la Entidad.

El Gobierno de la Visión Morelos busca satisfacer las necesidades de los morelenses a través de una estructura organizacional, orientada y basada en los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia, tal y como lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada el veintiocho de septiembre de 2012 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la cual a su vez, ordena a las Secretarías, Dependencias y Entidades, realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico para armonizarlo con lo establecido en dicho ordenamiento.

Así pues, a efecto de otorgarle al tema de la reinserción social un ámbito de actuación propio se realizó la reforma, adición y derogación de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares y de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable, publicada el veinticuatro de abril de 2013 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5085, en donde la Secretaría de Gobierno asume las responsabilidades y funciones de la Subsecretaría de Reinserción Social, tal y como se modificó en la normatividad reglamentaria tanto de la Secretaría de Gobierno como de la otrora Secretaría de Seguridad Pública,



publicada el veintinueve de mayo de 2013 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5092.

Ahora bien, con el fin de armonizar plenamente el Sistema de Seguridad Pública del Estado, con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como para contar con los mecanismos e instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para alcanzar los objetivos planteados por el Poder Ejecutivo en materia de Seguridad Pública, y así hacer frente a todas y cada una de las conductas antisociales que se presentan en la Entidad, el pasado veintiséis de marzo de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172, las reformas mediante las cuales se derogan y adicionan diversas Leyes estatales para extinguir la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos y así reasignar las facultades que tenía dicha Secretaría de despacho, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, disponiéndose para ello la creación de una unidad administrativa dependiente de ésta denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que agrupa las Corporaciones de la Policía Estatal preventiva, ejerciendo las atribuciones en materia de Seguridad Pública bajo el mando directo e inmediato de un Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de contar con un ente público, dotado de las facultades necesarias y eficientes para el fortalecimiento de la Seguridad Pública en el Estado de Morelos, se prevé en el presente Reglamento específico de funciones, la creación y reestructuración de diversas Unidades Administrativas dependientes directamente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, entre las que se encuentran el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, previsto en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, al cual se le dotará de las atribuciones específicas previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, mismo que tendrá como fin planear, recolectar, registrar, procesar e intercambiar información con otras instituciones de Seguridad Pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos y adecuados para tales fines; asimismo recibirá la información que la Policía Estatal Acreditada genere a través de sus unidades de investigación y análisis táctico, para una eficaz planificación en los trabajos de inteligencia, investigación, diseño y operación de acciones para persuasión y combate de los hechos delictivos en la Entidad; dicho Centro Estatal concentrará toda la información para contar con estadísticas, índices delictivos, estrategias, Programas y estudios



especializados que permitan cumplir con los objetivos y metas de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

En ese mismo orden de ideas, con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento administrativo y eficaz desempeño de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y así alcanzar los fines previstos en el referido Plan Estatal de Desarrollo, en el entendido que parte de los tópicos fundamentales a desarrollar para el impulso integral de las corporaciones policiales del Estado, así como la impartición de los programas rectores de profesionalización de los integrantes de las instituciones policiales y sus auxiliares, es necesario transformar al Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, y se crea la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad, misma que se encargará de desarrollar e implementar los programas rectores de profesionalización, siendo parte integral de la estructura de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, estableciéndose con ello una relación directa e inmediata para desahogar las necesidades propias de capacitación y profesionalización del personal policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como las diversas instituciones de Seguridad Pública, conllevando a una debida coordinación entre estas y al perfeccionamiento de los mecanismos administrativos para la aplicación de los programas rectores de profesionalización.

De igual forma, se prevén en el presente Reglamento las diversas unidades operativas dependientes de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y el ámbito de competencia regional de cada una de ellas en el Estado; asimismo se instaura la Policía Montada, la cual obedece a las necesidades operativas en las regiones más accidentadas del Estado para tener una mayor efectividad en las incursiones de prevención y reacción ante los delitos cometidos en las zonas de más difícil acceso; igualmente se crea el Grupo de Apoyo Canino, que tiene como fin primordial el apoyo técnico, táctico y especializado a las diversas instituciones policiales para que cuenten con una herramienta de reconocida y probada eficacia en el combate a la delincuencia, desarrollando mecanismos operativos diversos a los ya establecidos en la Entidad, como son: búsqueda y localización de narcóticos y armamento, resguardo preventivo, así como búsqueda y localización de personas extraviadas, entre otras acciones en beneficio de la población.



Así mismo, en atención a los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de Seguridad Pública, previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, se instaura el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C5), que tendrá como fin administrar, evaluar, mantener, coordinar y dirigir las redes de comunicación, cómputo, control y comando, para una eficiente coordinación entre las instituciones policiales en el Estado, en los momentos de crisis, brindado un servicio eficaz y expedito a la ciudadanía en sus solicitudes de auxilio en situaciones de emergencia.

Aunado a lo anterior y acorde a la reciente publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 05 de marzo de 2014, específicamente a las disposiciones referente a las obligaciones e intervención de los elementos policiales dentro del desarrollo del proceso penal acusatorio adversarial y la investigación criminal en hechos presuntamente delictuosos; surge la necesidad de redefinir a la policía como un órgano corresponsable de la investigación penal, facultándola para llevar a cabo acciones de preservación y procesamiento de la escena del hecho probablemente delictivo; es por ello que se crea el Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo, adscrita a la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditada, la cual se integra por personal policial debidamente capacitado, mismo que se conducirá bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por último, es menester precisar que el presente instrumento jurídico tiene como fin primordial establecer las disposiciones legales que regulen la estructura, facultades, actuación, y funciones específicas del Comisionado y la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para alcanzar las metas y objetivos planteados por el Gobierno de la Visión Morelos en materia de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene como objeto establecer la organización, estructura y distribución de atribuciones que corresponden a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, para alcanzar las metas y objetivos en materia de Seguridad Pública en el estado de Morelos.

**Artículo 2.** La función de la Seguridad Pública Estatal está asignada a la Secretaría de Gobierno, la cual se ejerce por conducto del Comisionado Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá bajo su mando directo e inmediato la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría, denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública y ejercerá las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la legislación y ordenamientos en materia penal y las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le delegue el Gobernador y el Secretario.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. Academia, a la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;
- II. Comisión de Carrera Policial, a la Comisión de Carrera Policial de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- III. Comisión Estatal, a la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Comisionado Estatal, a la persona encargada de la función de Seguridad Pública asignada a la Comisión Estatal;
- V. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Coordinador de Desarrollo y Vinculación, a la persona titular de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública;
- VII. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General de Seguridad Pública;
- VIII. Coordinador Operativo, a la persona titular de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal;
- IX. C5, al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo;
- X. Estado, al Estado de Morelos, Libre. Soberano e Independiente;
- XI. Gobernador del Estado, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;



- XII. G.P.E.P.E., al Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo;
- XIII. Grupo de Atención a Delitos ambientales, al grupo policial que despliega acciones de prevención y reacción ante ilícitos en materia ambiental en el Estado;
- XIV. Grupo motorizado, al grupo policial de la Comisión Estatal que desempeña patrullajes preventivos y constantes a bordo de motocicletas;
- XV. Grupo de recuperación de vehículos, al grupo policial encargado de las acciones para la localización y recuperación de vehículos automotores con reporte de robo;
- XVI. Instituciones de Seguridad Pública, a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y de las Dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal, así como a los encargados de su capacitación, formación y profesionalización durante el desarrollo del servicio de carrera;
- XVII. Instituciones Policiales Estatales, a los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, y municipal, de Policía Ministerial, a los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como a los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos, bomberos de rescate; y, en general, todas las dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel Estatal y Municipal;
- XVIII. Ley Estatal, a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- XIX. Ley General, a la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- XXI. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Secretario, el Comisionado Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Comisión Estatal;
- XXII. Programa rector, al Programa Rector de Profesionalización, entendiéndose por éste el instrumento por el que se establecen los





lineamientos, programas y actividades con contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las Instituciones Policiales Estatales;  
XXIII. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;  
XXIV. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;  
XXV. Servicio Estatal, al Servicio Profesional de Carrera Policial de Morelos, que es el sistema básico de carácter obligatorio permanente, conforme al cual se establecen los procedimientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, capacitación, reconocimiento, actualización, permanencia, evaluación y promoción; así como separación, suspensión, remoción o baja del servicio de los policías de la Comisión Estatal, y  
XXVI. Unidades administrativas, a las diversas Unidades Administrativas que forman parte integral de la Comisión Estatal, con funciones y actividades propias que las distinguen y diferencian entre las demás.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN ESTATAL**

**Artículo 4.** Para el despacho de los asuntos de su competencia la Comisión Estatal cuenta con las siguientes Unidades administrativas:

- I. La Oficina del Comisionado Estatal;
- II. La Coordinación General de Seguridad Pública;
- III. La Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública;
- IV. La Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad;
- V. La Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- VI. El Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;
- VII. La Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública;
- VIII. La Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal;
- IX. La Dirección General de Seguridad Privada;
- X. La Dirección General de la Policía Estatal Acreditable;
- XI. La Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo;
- XII. La Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
- XIII. La Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado;

- XIV. La Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable;
- XV. La Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable;
- XVI. La Unidad de Análisis Táctico de la Policía Estatal Acreditable;
- XVII. La Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros,
- XVIII. La Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales;
- XIX. La Dirección de Área de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal;
- XX. La Dirección de Área de la Región Nororiente de la Policía Preventiva Estatal;
- XXI. La Dirección de Área de la Región Oriente de la Policía Preventiva Estatal;
- XXII. La Dirección de Área de la Región Poniente de la Policía Preventiva Estatal;
- XXIII. La Dirección de Área de la Región Sur Poniente de la Policía Preventiva Estatal;
- XXIV. La Dirección de Área de la Región Centro Norte de la Policía Preventiva Estatal;
- XXV. La Dirección de Área de Unidades Especializadas;
- XXVI. La Dirección de Área del Grupo de Apoyo Canino;
- XXVII. La Dirección de Área de la Policía Montada;
- XXVIII. La Dirección Operativa de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, y
- XXIX. La Unidad de Asuntos Internos.

**Artículo 5.** Se adscriben bajo el mando directo del Comisionado Estatal, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Coordinación General de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública;
- III. El Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;
- IV. La Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública;
- V. La Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado;
- VI. La Dirección General de Seguridad Privada, y
- VII. La Unidad de Asuntos Internos.

**Artículo 6.** Se adscriben directamente a la Coordinación General de Seguridad Pública, las siguientes Unidades Administrativas:



- I. La Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- II. La Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
- III. La Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo;
- IV. La Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros;
- V. La Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales;
- VI. La Dirección de Área del Grupo de Apoyo Canino, y
- VII. La Dirección de Área de la Policía Montada.

**Artículo 7.** Se adscriben directamente a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal, y
- II. La Dirección General de la Policía Estatal Acreditada.

**Artículo 8.** Se adscribe a la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, la Dirección Operativa de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar.

**Artículo 9.** Se adscriben a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Dirección de Área de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal;
- II. La Dirección de Área de la Región Nororiente de la Policía Preventiva Estatal;
- III. La Dirección de Área de la Región Oriente de la Policía Preventiva Estatal;
- IV. La Dirección de Área de la Región Poniente de la Policía Preventiva Estatal;
- V. La Dirección de Área de la Región Sur Poniente de la Policía Preventiva Estatal;
- VI. La Dirección de Área de la Región Centro Norte de la Policía Preventiva Estatal, y
- VII. La Dirección de Área de Unidades Especializadas.

**Artículo 10.** Se adscriben a la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable;
- II. La Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable, y
- III. La Unidad de Análisis Táctico de la Policía Estatal Acreditable.

**Artículo 11.** Se adscribe directamente a la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública, la Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad.

**Artículo 12.** La Comisión contará, además, con las unidades especializadas y de apoyo que sean necesarias para la atención de los asuntos en materia de Seguridad Pública, las cuales estarán señaladas en los Manuales Administrativos correspondientes, de conformidad con el presupuesto asignado para tal efecto.

## **CAPÍTULO II DEL COMISIONADO ESTATAL**

**Artículo 13.** Las facultades y atribuciones en materia de Seguridad Pública conferidas al Secretario, previstas en la Ley Orgánica, Ley Estatal y demás normativa aplicable, serán ejercidas por la Comisión; y el Comisionado Estatal planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Operativos Anuales y Especiales, y con base en las políticas que determine el Secretario y el Gobernador del Estado, de manera tal, que su actuación se encamine al logro de las metas previstas.

**Artículo 14.** La representación de la Comisión Estatal, así como el trámite, ejercicio y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden al Comisionado Estatal, quien para la mejor atención y despacho de los mismos podrá delegar por escrito sus facultades en servidores públicos subalternos, o en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal bajo su más estricta responsabilidad, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquéllas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

**Artículo 15.** El Comisionado Estatal cuenta con las siguientes atribuciones:



- I. Conservar y preservar el orden, la tranquilidad y la Seguridad Pública en el Estado, así como la prevención del delito;
- II. Conducir en el Estado las normas, políticas y programas en materia de Seguridad Pública, que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General, la Ley Estatal, la normativa penal y los reglamentos que de ellas se deriven, en el ámbito de su competencia;
- III. Diseñar, coordinar y evaluar las acciones y programas en materia de prevención del delito, tendientes a fomentar un mayor nivel de desarrollo y mejores condiciones de vida que prevengan conductas delictivas en las comunidades y espacios urbanos, y garanticen a toda la población el goce de sus derechos y libertades;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a la prevención del delito, en el ámbito de su competencia, diseñando y difundiendo el material didáctico, de audio y video alusivo a la prevención del delito;
- V. Propiciar e incentivar la participación de la comunidad en actividades de prevención del delito y fomentar la cultura de la autoprotección;
- VI. Establecer, estructurar, aplicar y coordinar, en su ámbito de competencia, los programas tendientes a combatir hechos delictivos, en los que concurren diferentes corporaciones o instituciones policiales;
- VII. Diseñar, implementar y evaluar las acciones en materia de Seguridad Pública en el Estado, consensada por el Secretario y aprobadas por el Gobernador del Estado, tendientes a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad, así como a los indicadores de riesgos de las zonas geográficas en las que se divide el Estado en términos de este Reglamento;
- VIII. Regular, supervisar, controlar y vigilar la prestación de los servicios de seguridad privada y expedir, en representación del Ejecutivo, la autorización y certificación respectiva para el establecimiento, integración y operación de las empresas del ramo, que lleven a cabo sus funciones dentro del territorio estatal;
- IX. Supervisar que el personal de las Instituciones Policiales, en el ámbito de su competencia, lleve a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes, para asegurar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo delictivo, al que hayan arribado como primera autoridad, garantizando la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como



instrumentos, objetos o productos del delito, dando aviso a las autoridades competentes;

X. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento por parte del G.P.E.P.E., de los manuales, lineamientos, protocolos y demás dispositivos legales, en materia de preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo delictivo que para tal efecto estén establecidos;

XI. Planear, organizar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas relativos a la protección de los habitantes del Estado y de las personas que transiten por el territorio estatal, de sus bienes, la seguridad en caminos estatales, orientación y auxilio al turismo, mantenimiento del orden público en centros turísticos, zonas arqueológicas y boscosas, e instrumentar las estrategias de reacción inmediata, para atender situaciones de alto riesgo o de emergencia;

XII. Participar en la aplicación de los instrumentos para fomentar la denuncia anónima, así como de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, aprobados en el seno del Consejo Estatal, apoyándose entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva, como foros, pláticas, conferencias y, en general, diseñar los mecanismos que promuevan la prevención y autoprotección;

XIII. Impulsar y fortalecer la profesionalización, la salud física, mental y psicológica, y el bienestar jurídico del personal dedicado a las tareas de Seguridad Pública e instaurar el Servicio Estatal, promoviendo el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos;

XIV. Proponer y promover la capacitación constante e integral del personal administrativo y operativo de la Comisión Estatal para el desarrollo profesional y eficaz en las acciones concernientes a la Seguridad Pública;

XV. Establecer los perfiles básicos mínimos que deberá reunir el personal de Seguridad Pública, así como las bases de su desarrollo permanente y de actualización de los instrumentos, equipos, infraestructura y, en general, los recursos que se apliquen para el desempeño de sus funciones con base en los lineamientos y normas que se expidan tanto a nivel nacional como estatal;

XVI. Proponer al Secretario y al Gobernador del Estado las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de ética, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Comisión Estatal;

XVII. En su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia, recibirá los recursos de queja y rectificación, y este a su vez, dará el trámite correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley Estatal, turnándolos a dicho Consejo para que emita la resolución respectiva;

XVIII. Conocer y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones emitidas por el Consejo de Honor y Justicia o de la Unidad de Asuntos Internos, en los términos del artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General y la Ley Estatal;

XIX. Colaborar, en el ámbito de su competencia y en la medida de las posibilidades presupuestales, en la atención de desastres naturales y campañas de labor social;

XX. Supervisar y controlar el uso, portación y adquisición de armas de fuego de las Instituciones Policiales Estatales, así como su registro en la licencia oficial colectiva correspondiente;

XXI. Administrar los recursos asignados a la Comisión Estatal, de acuerdo a las necesidades del servicio, los Programas Operativos Anuales y conforme a la normativa correspondiente;

XXII. Fomentar, en coordinación con las autoridades competentes, la participación de la comunidad en la realización de programas y acciones tendientes a prevenir las adicciones en todas sus formas;

XXIII. Otorgar a las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XXIV. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de Seguridad Pública y la seguridad y custodia penitenciaria, así como para implantar los mecanismos en la selección de los aspirantes, de su capacitación, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en la normativa federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;

XXV. Coordinar y calificar los procesos de formación, capacitación, evaluación y profesionalización de las Instituciones Policiales Estatales a través del Programa Rector de Profesionalización que presente para aprobación del Consejo Estatal;

- XXVI. Coordinar la expedición de constancias de estudios de los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales y auxiliares, previo pago de los derechos correspondientes;
- XXVII. Vigilar y coordinar el funcionamiento, selección y capacitación de los cuerpos policiales de la Comisión Estatal que realice la Academia;
- XXVIII. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que en la materia de su competencia celebre el Gobierno del Estado con la Federación, otros Estados, el Distrito Federal y con los Ayuntamientos;
- XXIX. Asesorar al Secretario y al Gobernador del Estado, en la celebración de convenios con la Federación, el Distrito Federal, los Estados, y los Municipios, en el ámbito de su competencia;
- XXX. Autorizar los Manuales Administrativos, el programa de trabajo y el informe de labores de la Comisión Estatal, a efecto de someterlos al conocimiento del Secretario;
- XXXI. Someter al acuerdo del Secretario y, en su caso, del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Comisión Estatal que así lo ameriten;
- XXXII. Proponer al Secretario los proyectos de leyes, reglamentos, Decretos, acuerdos y demás normas jurídicas, en el ámbito de su competencia, previa aprobación de la Consejería Jurídica y para la expedición del Gobernador del Estado;
- XXXIII. Proponer y promover programas de cooperación, capacitación e intercambio con instituciones y entidades del extranjero, así como con organismos internacionales a fin de incrementar, actualizar y perfeccionar los sistemas de Seguridad Pública y de prevención social contra la delincuencia;
- XXXIV. Resolver, para fines de carácter interno, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, y emitir las instrucciones para dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre sus Unidades administrativas;
- XXXV. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes para el buen despacho de las funciones de la Comisión Estatal;
- XXXVI. Planear, organizar y vigilar la formación policial del personal de las Instituciones Policiales Estatales, en coordinación con las instituciones federales y estatales competentes;
- XXXVII. Propiciar y mantener la coordinación con instituciones gubernamentales y no gubernamentales para efecto de implementar acciones de prevención del delito y participación de la comunidad;





- XXXVIII. Dar seguimiento a las denuncias anónimas que sean reportadas ante la Comisión Estatal, con el fin de implementar acciones de prevención del delito;
- XXXIX. Formar parte de los Consejos Municipales o, en su caso, designar a la persona que acudirá en su representación;
- XL. Elaborar y difundir el Programa Estatal de Seguridad Pública, enfatizando la forma en que la población puede participar en el cumplimiento del mismo;
- XLI. Formar parte del Consejo Estatal;
- XLII. Regular, controlar y vigilar la prestación de los servicios de supervisión a los bienes inmuebles de la Administración Pública Gubernamental, ya sean éstos de su propiedad o arrendados;
- XLIII. Supervisar la correcta administración y operatividad de las aeronaves que se encuentren asignadas a la Comisión Estatal;
- XLIV. Actuar en forma coordinada y formar parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XLV. Las obligaciones previstas en el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás relativas que por el ámbito de su competencia correspondan, y
- XLVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

Las facultades antes enunciadas podrán ser delegadas en servidores públicos subalternos adscritos a la Comisión Estatal, con excepción de las contenidas en las fracciones II, XVI, XXIII, XXX, XXXII y XXXIII del presente artículo.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS**

**Artículo 16.** Al frente de cada Unidad Administrativa de las que se enlistan en el artículo 4 del presente Reglamento, habrá una persona titular quien se auxiliará de Subdirectores, Jefes de Departamento y demás personal de apoyo necesario para el desempeño de sus respectivas atribuciones, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada para ello, y lo previsto en los Manuales Administrativos respectivos.



**Artículo 17.** Las personas titulares de la Coordinación General, las Unidades, Coordinaciones, Direcciones Generales y Direcciones de Área cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su Unidad administrativa;
- II. Proponer al Comisionado Estatal, directamente o por conducto de su superior jerárquico, según sea el caso, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento general de las Unidades Administrativas a su cargo;
- III. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones, así como aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- IV. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia así como sobre aquellos que le encargue su superior jerárquico o el Comisionado Estatal;
- V. Ordenar y firmar las comunicaciones de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o disposiciones del superior jerárquico a los colaboradores y autorizar con su firma las disposiciones que emita con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones, informando periódicamente al superior jerárquico;
- VI. Propiciar la participación ciudadana y de la comunidad en los programas de la Comisión Estatal cuando así proceda;
- VII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran el Secretario, las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal o de la misma Comisión Estatal, de acuerdo con las políticas y normas establecidas por el Comisionado Estatal, previa consulta con su superior jerárquico;
- VIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los Planes y Programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;
- IX. Proponer a las autoridades competentes el anteproyecto del programa de trabajo y presupuesto anual de la Unidad Administrativa de que se trate;
- X. Informar al Comisionado Estatal, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del Programa de Trabajo y de las actividades encomendadas, directamente o a través de su superior jerárquico, según sea el caso;

- XI. Proponer al superior jerárquico la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;
- XII. Proponer al Comisionado Estatal, directamente o a través de su superior jerárquico, según sea el caso, las modificaciones a la organización, estructura administrativa, plantilla de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Formular y poner a consideración del Comisionado Estatal, directamente o por conducto de su superior jerárquico, cuando así le sean requeridos, los proyectos de Manuales Administrativos de la Unidad administrativa a su cargo, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que al efecto se determinen;
- XIV. Desempeñar las comisiones o actividades que le sean delegadas por el Comisionado Estatal, de manera escrita o, en aquellos casos en que así lo amerite, de manera verbal, bajo su más estricta responsabilidad;
- XV. Acordar con su superior jerárquico o, en su caso, directamente con el Comisionado Estatal, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo o los asuntos que expresamente se le hubieren encomendado;
- XVI. Proponer al Comisionado Estatal, por conducto de su superior jerárquico, cuando así proceda, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que regulan el ámbito de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVII. Proponer la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal, previa aprobación de la Unidad administrativa correspondiente, cuando así proceda conforme a la normativa aplicable;
- XVIII. Participar, directamente o a través de un representante, en los casos de sanción, remoción y cese del personal bajo su mando, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las condiciones de trabajo, las normas y los lineamientos que emita la autoridad competente;
- XIX. Recibir y turnar a la Unidad Administrativa correspondiente, en su caso, las licencias que solicite el personal a su cargo;
- XX. Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia;
- XXI. Intervenir en los juicios de amparo cuando sean señalados como autoridad responsable, conforme a la normativa aplicable;
- XXII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno conforme a los Manuales Administrativos correspondientes;



XXIII. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de su competencia, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con las normas aplicables;

XXIV. Vigilar e implementar en las áreas operativas las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas así como del equipo asignado al personal de Seguridad Pública a su mando, cuando así sea el caso, de acuerdo con las disposiciones de la licencia oficial colectiva respectiva y las demás que señalen la normativa aplicable o disponga el Coordinador General de Seguridad Pública, y

XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables o le correspondan por delegación o suplencia.

**Artículo 18.** Las personas titulares de las Instituciones Policiales Estatales así como los mandos a su cargo, cuentan con las siguientes obligaciones y atribuciones genéricas:

I. Realizar actividades de prevención primaria de conductas antisociales, delitos e infracciones;

II. Hacer eficiente la comunicación entre instituciones y servidores de la Seguridad Pública;

III. Realizar acciones policiales conjuntas para prevenir o perseguir conductas antisociales, delitos e infracciones;

IV. Recolectar, registrar, procesar, almacenar, intercambiar y consultar información;

V. Promover la participación ciudadana, y

VI. Ejecutar todas las acciones tendientes a optimizar y hacer eficiente el Servicio Profesional de Carrera Policial.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 19.** Al frente de la Coordinación General de Seguridad Pública habrá una persona titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, podrá auxiliarse de las Unidades administrativas que requiera por las necesidades del servicio, las que señale el presente Reglamento y que permita el presupuesto autorizado, estableciéndose el personal de apoyo y recursos materiales a través de los Manuales Administrativos correspondientes.

**Artículo 20.** La Coordinación General de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proponer al Comisionado Estatal la política interna y los programas de Seguridad Pública del Estado, así como conducir, vigilar, coordinar, controlar y evaluar su instrumentación y ejecución a través de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Direcciones Generales y Unidades Administrativas adscritas a su cargo;
- II. Proponer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico que se deban desarrollar en las Direcciones y Unidades Administrativas adscritas a su cargo;
- III. Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo y coordinación a que se sujetarán los integrantes de las diversas Instituciones Policiales Estatales para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Supervisar las acciones de coordinación con la autoridad competente, en los Programas de Protección Civil, así como auxiliar a la población en los casos de contingencias o catástrofes naturales, así como las producidas por la acción humana;
- V. Planear, organizar, conducir y promover campañas de difusión relativas a las disposiciones jurídicas y los programas relacionados con la Seguridad Pública;
- VI. Expedir, previo acuerdo con el Comisionado Estatal, los instrumentos de identificación de los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales, así como los que faculten la portación de armas de fuego contempladas en la licencia oficial colectiva otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional a la Comisión Estatal;
- VII. Realizar estudios e investigaciones especiales sobre la materia de su competencia;
- VIII. Vigilar el buen uso de las centrales de radio, telefonía y video-vigilancia de la Comisión Estatal;



- IX. Coordinar las actividades de las Unidades administrativas adscritas a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas y los Manuales Administrativos aplicables;
- X. Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir a las Unidades Administrativas a su cargo;
- XI. Vigilar la ejecución de los programas de actividades de las Unidades administrativas a su cargo;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Comisión Estatal, las actividades que le hayan sido encomendadas por el Comisionado Estatal;
- XIII. Acordar con el Comisionado Estatal los asuntos relevantes de acuerdo a la importancia en el ámbito de su competencia;
- XIV. Representar al Comisionado Estatal en los asuntos que éste le encomiende;
- XV. Proponer Programas de difusión en las materias de su competencia;
- XVI. Vigilar la observancia de las leyes y demás disposiciones aplicables en los asuntos que le competan;
- XVII. Administrar, dirigir, procesar, canalizar y actualizar el C5;
- XVIII. Actuar coordinadamente con las Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales, conforme a lo dispuesto por el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal, y demás normativa aplicable en el ámbito de su competencia;
- XIX. Recabar diariamente los partes informativos de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, Dirección General del C5, de las Direcciones de Área a su cargo, de la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar, enviándolos al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública, a efecto de que éste realice el parte general informativo para el Gobernador del Estado, el Secretario y el Comisionado Estatal;
- XX. Ordenar al área correspondiente la realización de los trámites respectivos para la revalidación de la licencia oficial colectiva para portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXI. Supervisar y evaluar el desarrollo y mantenimiento de la base de datos de la Comisión Estatal, en materia de prevención del delito y denuncia anónima;
- XXII. Emitir y supervisar la aplicación de las políticas, lineamientos de operación y procedimientos para la administración y prestación de servicios de



mantenimiento, suministro de combustible y reparación de las aeronaves asignadas a la Comisión Estatal, para su óptimo funcionamiento;

XXIII. Coordinar, evaluar y dirigir el desarrollo de Planes y Programas de operación aérea;

XXIV. Vigilar y asegurar la formación, adiestramiento y capacitación del personal especializado en materia de aeronáutica que operan las aeronaves de la Comisión Estatal, así como de todas aquéllas técnicas necesarias para el buen funcionamiento de las aeronaves asignadas a la Comisión Estatal, en apego a la normativa de la materia;

XXV. Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de aeronáutica, para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, informando a las instancias superiores y las autoridades competentes;

XXVI. Llevar a cabo el debido control, registro y resguardo de las bitácoras de vuelos que efectúen las aeronaves asignadas a la Comisión Estatal;

XXVII. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación en materia de apoyo operativo aéreo, con otras instancias competentes en la materia;

XXVIII. Planificar, coordinar y supervisar las acciones y estrategias necesarias y pertinentes para la eficaz actuación en materia de Seguridad Pública de las Instituciones de Seguridad Pública municipales que integren y estén bajo el Mando Único Policial, y

XXIX. Coordinar a la Policía Montada y al Grupo de Apoyo Canino, en las diversas acciones operativas en las cuales sean necesaria su intervención especializada.

Las atribuciones citadas podrán delegarse a favor de las Unidades Administrativas que dependan de la Coordinación General de Seguridad Pública o del personal adscrito a la misma, que tengan funciones específicas y especializadas en el asunto delegado, a excepción de las previstas en las fracciones I, II, VI, X, XI, XIII y XIV de este artículo.

## **CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 21.** La Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Dirigir las acciones ordenadas por la Coordinación General de Seguridad Pública, referentes a los Programas de Protección Civil, así como auxiliar a la población en los casos de contingencias o catástrofes naturales, y las producidas por la acción humana;
- II. Establecer las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio formulados por autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, a través de las Unidades Administrativas a su cargo;
- III. Asesorar al Coordinador General y Directores en la operatividad policial;
- IV. Elaborar, ejecutar y revisar los programas y las acciones para preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en el Estado;
- V. Informar periódicamente al Coordinador General y al Comisionado Estatal, sobre el cumplimiento de los programas, objetivos y metas alcanzados en asuntos de Seguridad Pública y la administración de las Unidades administrativas a su cargo;
- VI. Establecer y ejecutar las medidas de control operativo y disciplinario al personal policial a través de las personas titulares de las Unidades Administrativas y conforme a las disposiciones internas que dicte el Coordinador General;
- VII. Realizar, planear e implementar, en conjunto con las Unidades administrativas a su cargo, y en coordinación con otras autoridades, programas de despistolización;
- VIII. Implementar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos adscritos a su mando, de acuerdo con las disposiciones de la respectiva licencia oficial colectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales, así como las que disponga el Coordinador General y el Comisionado Estatal;
- IX. Apoyar los operativos de seguridad implementados por las Instituciones Policiales de los tres niveles de Gobierno, previa autorización del Coordinador General y el Comisionado Estatal;
- X. Establecer los mecanismos necesarios para impedir que los elementos bajo su mando detengan a personas, salvo en los casos de flagrancia, debiendo inculcar y vigilar que se respeten los derechos humanos de las personas detenidas así como de la ciudadanía en general;
- XI. Proponer al Coordinador General la operatividad del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas;





- XII. Recibir y analizar la información, vigilando el cumplimiento de las órdenes del Coordinador General y el Comisionado Estatal;
- XIII. Rendir informes periódicos al Coordinador General, de todas y cada una de las acciones realizadas por la Policía Estatal Acreditada, en cuanto a las gestiones administrativas, de análisis, inteligencia, investigación, procesamiento de escenas de hechos delictivos y operativas;
- XIV. Planificar, de acuerdo a la operatividad necesaria, los procedimientos conducentes en materia de Seguridad Pública para una debida coordinación entre la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal, sus áreas operativas, y la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada y sus respectivas Unidades Administrativas;
- XV. Supervisar las acciones de análisis, investigación y operativas que lleve a cabo la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada;
- XVI. Planificar y supervisar las acciones de coordinación y atención a los requerimientos efectuados, al G.P.E.P.E., por parte de las diversas Instituciones Policiales Estatales, para la eficaz preservación y procesamiento de los indicios o evidencia en el lugar del hecho o hallazgo delictivo, y
- XVII. Concentrar, coordinar, analizar y enlazar la información generada por las áreas operativas a su cargo, para la eficaz prevención y reacción de los delitos.

## **SECCIÓN PRIMERA**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL REGIONAL DE LA POLICÍA PREVENTIVA ESTATAL Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 22.** La Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Asumir la dirección de las Unidades Administrativas a su cargo, con base en las directrices que fije la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades de las Unidades administrativas a su cargo;
- III. Ejecutar los programas y las acciones ordenadas por el Coordinador Operativo para preservar la paz y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas en las diversas regiones del Estado;

- IV. Aplicar medidas de control operativo y disciplinario al personal de su adscripción, a través de las personas titulares de las Unidades administrativas y conforme a las disposiciones internas que dicten la Coordinación General de Seguridad Pública y la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- V. Informar periódicamente a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública sobre el cumplimiento de los programas, objetivos y metas alcanzados en los asuntos de Seguridad Pública y la administración de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VI. Mantener contacto permanente con las Instituciones Policiales Federales, Estatales y Municipales, a efecto de establecer una eficaz coordinación operativa en acciones de Seguridad Pública;
- VII. Concentrar diariamente los partes informativos de las Unidades administrativas bajo su mando, debiendo realizar un parte general de novedades para la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a fin de contar con la información de las actividades sobre Seguridad Pública que realiza el personal bajo su mando;
- VIII. Establecer las estrategias de coordinación policial entre las Unidades administrativas adscritas a esta Dirección General;
- IX. Recibir la información, vigilando el cumplimiento de las órdenes de la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y de la Coordinación General de Seguridad Pública;
- X. Supervisar y analizar todos los reportes generados por las Unidades Administrativas a su cargo, debiendo supervisar los lugares en los que se reporten los puntos más conflictivos, dentro de la competencia de las mismas;
- XI. Llevar un registro de los reportes de robo de vehículos, antecedentes penales y faltas administrativas de los infractores e imputados que se detengan en flagrancia, e informarlo a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- XII. Llevar un registro y control de las detenciones e incidencias delictivas en materia ambiental en las que participen como agentes aprehensores, e informarlo a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- XIII. Establecer un registro de los reportes de los infractores e imputados que se detengan en flagrancia, debiendo informar el registro de la detención al Ministerio Público correspondiente, y



XIV. Supervisar que las áreas operativas a su cargo, lleven a cabo las acciones necesarias y conducentes para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los Lineamientos, Protocolos, Manuales y demás normativa aplicable.

Las atribuciones citadas podrán delegarse a las Direcciones de Área que dependan de la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal, con excepción de las precisadas en las fracciones I y II.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA DE LAS REGIONES**

**Artículo 23.** Para el cumplimiento de las funciones de Seguridad Pública, el Estado se divide en zonas, mismas que están a cargo de las Direcciones de Área subordinadas directamente a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal y tienen la competencia territorial siguiente:

- I. Región Metropolitana: que comprende los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Temixco, Xochitepec, Jiutepec y Emiliano Zapata, con sede en este último Municipio;
- II. Región Nororiente: que comprende los municipios de Atlatlahucan, Yecapixtla, Ocuituco, Ayala y Cuautla, con sede en este último municipio;
- III. Región Oriente: que comprende los municipios de Tetela del Volcán, Zacualpan de Amilpas, Temoac, Jonacatepec, Tepalcingo, Axochiapan y Jantetelco, con sede en este último Municipio;
- IV. Región Poniente: que comprende los municipios de Amacuzac, Mazatepec, Miacatlán, Tetecala y Coatlán del Río, con sede en este último Municipio;
- V. Región Sur Poniente: que comprende los municipios de Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Tlaltizapán de Zapata, Jojutla y Zacatepec, con sede en este último Municipio, y
- VI. Región Centro Norte: que comprende los Municipios de Tlalnepantla, Tepoztlán, Totolapan, Tlayacapan y Yautepec, con sede en este último municipio.



**Artículo 24.** Las Direcciones de Área de las Regiones Metropolitana, Nororiental, Oriental, Poniente, Sur Poniente y Centro Norte, dentro de sus respectivas jurisdicciones, tienen las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar los planes y programas operativos de la Comisión Estatal;
- II. Preservar la seguridad y el orden público, así como otorgar atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros y eventualidades que pongan en peligro o vulneren la paz y el orden público;
- III. Proponer a la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de la Policía Preventiva Estatal, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas y de Seguridad Pública para la atención de siniestros, acciones de rescate, así como la optimización de las comunicaciones operativas, con sustento en la vocación de su región;
- IV. Participar en las campañas y acciones de seguridad social, prevención y combate a la contaminación ambiental, y desastres naturales, reforestación y cuidado de bosques, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas, así como vigilancia de caminos estatales, organizadas por los tres órdenes de Gobierno;
- V. Apoyar en la coordinación y ejecución de las actividades que se realicen por la Secretaría de la Defensa Nacional, en lo concerniente a planes de auxilio a la población y protección civil;
- VI. Controlar la operación de las centrales de radio, telefonía y video-vigilancia, los sistemas de líneas privadas, redes especiales y las actividades de los centros repetidores de la Comisión Estatal;
- VII. Supervisar, en dado caso, la operación de los sistemas de comunicación, armamento y transportación, así como vigilar el uso correcto de los mismos;
- VIII. Auxiliar a las autoridades competentes en la realización de acciones o campañas de despistolización, y
- IX. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los Lineamientos, Protocolos, Manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos para tales efectos, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso al G.P.E.P.E. y al Ministerio Público.



## SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE UNIDADES ESPECIALIZADAS

**Artículo 25.** La Dirección de Área de Unidades Especializadas cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Preservar el orden público y prestar atención ante conductas antisociales, delitos, siniestros, eventualidades y acciones de recuperación de vehículos con la unidad especializada;
- II. Proponer al Coordinador Operativo, por conducto de la persona titular de la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal, el mejoramiento de los programas y acciones preventivas de optimización de las comunicaciones operativas en el Estado;
- III. Participar en las campañas y acciones de seguridad, contaminación ambiental, combate y prevención de desastres naturales, resguardo de zonas turísticas y arqueológicas;
- IV. Mantener contacto permanente con las personas titulares de las Instituciones Policiales Municipales u otras instituciones o personas representativas en sus áreas, buscando la coordinación para el buen desempeño de sus funciones, que tiendan a disminuir el índice delictivo y la tala indiscriminada de árboles, en coordinación con el grupo de delitos ambientales, autoridades competentes y, en su caso, propiciar su participación en los programas a desarrollar;
- V. Coadyuvar y realizar recorridos de seguridad y vigilancia con el Grupo motorizado, para la prevención de delito, y
- VI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los Lineamientos, Protocolos, Manuales y cualquier otro dispositivo legal previstos para tales efectos, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos, debiendo dar aviso al G.P.E.P.E. y al Ministerio Público correspondiente.

Esta Dirección se encuentra conformada con los grupos de delitos ambientales, recuperación de vehículos y motorizado; y tiene su sede en el Municipio de Cuernavaca.



## SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍAESTATAL ACREDITABLE

**Artículo 26.** La Dirección General de la Policía Estatal Acreditable cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Realizar todas aquellas acciones, programas, gestiones, comprobaciones y funciones tendientes a cumplir los compromisos contraídos por el Estado, así como las metas proyectadas derivadas del convenio de adhesión referente al Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial;
- II. Materializar todos los actos inherentes al Modelo de Policía Estatal Acreditable;
- III. Investigar, sistematizar y administrar las fuentes necesarias para la recopilación de información que será la base de sus operaciones;
- IV. Recopilar, corroborar, sistematizar y administrar la información adquirida, como sustento para generar líneas de investigación;
- V. Elaborar redes técnicas de vínculos para la administración de fuentes e información;
- VI. Realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de inteligencia que conlleven al control y manejo de las fuentes de información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Elaborar los planes y programas en los que intervengan los elementos que tenga adscritos;
- VIII. Establecer y operar, en el ámbito de su competencia, los sistemas de seguridad que deba implementar;
- IX. Coordinar los planes operativos que se generen producto del área de investigación;
- X. Ejecutar y vigilar los Planes Operativos en los que se planteen objetivos que se detallen como de alto impacto;
- XI. Intervenir en las situaciones dictaminadas como de crisis para el restablecimiento del orden público;
- XII. Realizar todas las instrucciones de análisis táctico e investigativo, así como la implementación operativa, resultante de las órdenes directas emanadas del Coordinador Operativo;



XIII. Rendir informes periódicos al Coordinador Operativo, de todas y cada una de las acciones realizadas, en cuanto a las gestiones administrativas, de inteligencia y operativas;

XIV. Supervisar y concentrar la información derivada de las actividades de inteligencia, que generen sus unidades de investigación y análisis táctico, para ser canalizada al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública;

XV. Supervisar que sus áreas, lleven a cabo todas y cada una de las acciones necesarias y pertinentes, para preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer del hecho probable delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativa aplicable, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos;

XVI. Coordinar y supervisar que en las acciones específicas del G.P.E.P.E., se dé cumplimiento a los lineamientos, protocolos, manuales y demás normativa aplicable respecto a los procedimientos de cadena de custodia, protección, preservación y procesamiento de indicios o evidencias, del lugar de los hechos, y

XVII. Rendir informe mensual pormenorizado al Coordinador Operativo, respecto a las acciones realizadas por el G.P.E.P.E.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DE LA UNIDAD DE OPERACIONES DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE**

**Artículo 27.** La Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Utilizar la información que le brinde la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable;

II. Analizar y clasificar la información brindada para determinar la utilidad operativa de la misma;

III. Ejecutar los Planes, Programas y objetivos que defina y autorice previamente la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable;

IV. Determinar las tácticas que habrán de implementarse para el cumplimiento de los objetivos y tareas planeadas;

- V. Identificar las características geográficas, las amenazas y posibles contingencias que resulten del estudio táctico de sus operaciones;
- VI. Desplegar los operativos que se determinen, por medio de la administración de sus elementos, procurando la utilización efectiva y eficiente de los mismos;
- VII. Proponer a la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable y, en su caso, ejecutar los procedimientos para el manejo de fuentes de información, que sirvan de apoyo para las acciones de vigilancia y seguimiento;
- VIII. Participar y coadyuvar en la ejecución de acciones operativas de investigación, previa autorización de coordinación por parte del Comisionado Estatal, con las diversas Instituciones Policiales Federales o Estatales;
- IX. Elaborar y administrar una agenda diaria de las acciones implementadas y los riegos evaluados, guardando la confidencialidad y secrecía necesaria, y
- X. Realizar partes informativos de cualesquiera de las acciones tomadas y contingencias acaecidas, que remitirán a sus superiores en orden jerárquico, considerando esta documentación como confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE**

**Artículo 28.** La Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Aplicar la metodología y estrategias de campo que permitan desarrollar las líneas de investigación y recabar las evidencias necesarias;
- II. Generar estudios de necesidad e impacto operativo para el establecimiento de líneas de investigación;
- III. Corroborar las fuentes y la información brindada mediante trabajo de campo;
- IV. Trazar las redes técnicas de vínculos y crear nuevas líneas de investigación, para dar seguimiento y vigilancia a los objetivos planteados;
- V. Coordinar, sistematizar y administrar una agenda de las actividades y líneas de investigación y de seguimiento;
- VI. Implantar métodos y técnicas preestablecidos por la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable para la identificación y recopilación de datos e imágenes y demás elementos de información;





- VII. Supervisar las acciones de vigilancia de los objetivos asignados hasta el cumplimiento de las operaciones planeadas;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales que lo requieran, en la investigación policial, previa autorización del Comisionado Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Recomendar a la persona titular de la Dirección General de la Policía Estatal Acreditable los Planes y Programas, para su implementación por parte de la Unidad de Operaciones de la Policía Estatal Acreditable.

### **SECCIÓN SÉPTIMA**

#### **DEL GRUPO POLICIAL ESPECIALIZADO EN PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL HECHO DELICTIVO**

**Artículo 29.** Para el eficaz desarrollo del proceso penal acusatorio, adversarial y su correspondiente investigación criminal en hechos presuntamente delictuosos, la Comisión Estatal contará con un área operativa específica, adscrita a la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable, la cual se integrará por personal policial debidamente capacitado para procesar las escenas de hechos probablemente delictivos, denominada Grupo Policial Especializado en Procesamiento de la Escena del Hecho Delictivo o G.P.E.P.E., quien tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Acudir de forma inmediata a los requerimientos o llamados de las diversas Instituciones Policiales o autoridades en el Estado, que hayan arribado en primera instancia al lugar de los hechos o hallazgos probablemente delictivos, debiendo recibir la noticia del hecho correspondiente, mediante los formatos respectivos, y verificando su información;
- II. Informar al Ministerio Público correspondiente de los hechos materia de su intervención;
- III. Determinar los procedimientos correspondientes para la búsqueda, preservación y obtención de indicios, evidencias y datos relacionados con los hechos posiblemente delictivos, de acuerdo a los protocolos, lineamientos y demás normativa aplicable;
- IV. Efectuar los preparativos necesarios para el procesamiento de la escena de los hechos probablemente delictivos, tomando en cuenta los aspectos de

- seguridad, técnicos, operativos y materiales necesarios, previendo el uso de vestimenta adecuada para evitar la contaminación de las evidencias;
- V. Llevar a cabo una inspección general del lugar de los hechos sin alterar la escena, debiendo observar los lugares donde se pueden encontrar las evidencias o indicios para efecto de identificar que efectivamente se trata de un probable hecho delictivo;
- VI. Reconocer, ubicar, e identificar y enumerar las evidencias o indicios relacionados con los hechos probablemente delictivos, que en su momento se recolectarán;
- VII. Fijar el lugar de los hechos o hallazgo probablemente delictivo, así como las evidencias e indicios, mediante las técnicas como la fotografía, la videograbación, la planimetría, las que prevean los protocolos, lineamientos, manuales y demás normativa aplicable;
- VIII. Recolectar, levantar y embalar conforme a los protocolos establecidos y las técnicas adecuadas, los indicios, evidencia, huellas o vestigios del hecho delictivo hallados en el lugar de los hechos, y
- IX. Trasladar y entregar las evidencias físicas, indicios, huellas o vestigios recolectados en el lugar de los hechos, a las autoridades competentes en las instalaciones específicas para tales efectos, y de acuerdo a lo dispuesto en los protocolos, lineamientos, manuales y demás normativa aplicable.

Las acciones previstas en las atribuciones antes descritas, serán debidamente constatadas por el personal policial que haya intervenido en el procesamiento de la escena del hecho probablemente delictivo, mediante los formatos específicos para cada uno de los procedimientos establecidos, y aplicándose incuestionablemente el sistema de control y registro de la cadena de custodia.

## **SECCIÓN OCTAVA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS TÁCTICO DE LA POLICÍA ESTATAL ACREDITABLE**

**Artículo 30.** La Unidad de Análisis Táctico de la Policía Estatal Acreditable cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Procesar el resultado de los estudios de necesidad e impacto operativo generados por la Unidad de Investigación de la Policía Estatal Acreditable, con

el fin de trazar las líneas de investigación para obtener las fuentes necesarias de información;

II. Establecer instrumentos de cooperación para el intercambio de información que generen estrategias para el cumplimiento de las operaciones planeadas;

III. Operar, en el ámbito de su competencia, los sistemas de recopilación, clasificación y registro de información policial, para conformar bases de datos que se utilicen en las investigaciones;

IV. Procesar la información de su ámbito de competencia en base de datos para su análisis táctico;

V. Analizar, concentrar, depurar, sistematizar y clasificar la información obtenida y corroborada, para la generación de redes técnicas de vínculos;

VI. Administrar una base de datos diferenciada, tanto de las fuentes de información como de las redes técnicas de vínculos;

VII. Controlar la información obtenida, así como asegurar su confidencialidad y secrecía, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Elaborar un informe semanal para la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada de las actividades realizadas, y

IX. Sistematizar y administrar una agenda de las actividades de su competencia.

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 31.** La Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al Comisionado Estatal, por conducto de la Coordinación General de Seguridad Pública, las políticas internas, lineamientos y criterios en materia de Seguridad Pública, que normen el funcionamiento de la Dirección a su cargo;

II. Emitir opiniones y rendir informe sobre los asuntos de seguridad y administración de la Dirección a su cargo a la Coordinación General de Seguridad Pública;

III. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia con las personas físicas y morales que lo soliciten, conforme a las disposiciones legales aplicables, previa revisión de la Unidad

Jurídica en materia de Seguridad Pública y autorización de su superior jerárquico;

IV. Coadyuvar con la Academia, para diseñar la capacitación especializada que debe impartirse al personal que integra la propia Dirección a su cargo, en coordinación con las Unidades administrativas correspondientes;

V. Mantener contacto permanente con la Coordinación General de Seguridad Pública, el Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública y la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a efecto de establecer y fortalecer los mecanismos necesarios para una constante coordinación, y

VI. Implementar y vigilar las medidas necesarias para evitar y prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos a su mando, de acuerdo con las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales aplicables, así como las que disponga la Coordinación General de Seguridad Pública.

## **SECCIÓN ÚNICA**

### **DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR**

**Artículo 32.** La Dirección Operativa de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer la operatividad y lineamientos disciplinarios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

II. Coordinar que las acciones preventivas de seguridad y vigilancia se lleven a cabo con apego a las normas, a los Manuales Administrativos establecidos y autorizados por la Coordinación General de Seguridad Pública, y de la propia Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

III. Proponer a la persona titular de la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar los cursos de capacitación, actualización y especialización que deban recibir los miembros de ésta;

IV. Supervisar la operación de los sistemas de comunicación, armamento y transportación asignados, así como vigilar el uso correcto de los mismos;

V. Elaborar diariamente los partes informativos resultado de las supervisiones a los servicios de seguridad y vigilancia contratados, y entregarlos a su superior

jerárquico y éste, a su vez, al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública para que concentre la información y elabore los planes y programas operativos a desarrollar, y

VI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, cuando sean la primera autoridad policial en conocer de un hecho probablemente delictivo, conforme a los lineamientos, protocolos, manuales y cualquier otro dispositivo legal aplicables, así como recabar los datos o información mediante entrevistas a los testigos; debiendo dar aviso al G.P.E.P.E. y al Ministerio Público correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO**

**Artículo 33.** La Dirección General del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Cómputo o C5 cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar, dirigir y operar el C5 y los sistemas de atención a emergencias y denuncia anónima ciudadana; haciendo uso de las tecnologías de información y comunicación necesarias para el cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Estatal;

II. Obtener herramientas y tecnologías de información, así como desarrollar las aplicaciones informáticas necesarias para administrar, analizar y enriquecer las bases de datos que emanen de sus propios sistemas y los que resulten de los convenios de colaboración celebrados al efecto, concentrando toda la información relacionada con la incidencia delictiva, la cual fungirá como el cerebro operativo y será en su seno donde se propongan las decisiones y estrategias para reaccionar ante cualquier tipo de incidencia;

III. Supervisar, administrar, dirigir y ejecutar la atención, canalización y visualización de la información recibida, a través de la central de emergencias, así como el intercambio oportuno de información con las unidades responsables de Seguridad Pública, de protección civil, prevención y reinserción social de los tres órdenes de Gobierno, según corresponda;

IV. Atender, recopilar y canalizar la información que emerge a través del sistema de denuncia anónima, coadyuvando a la prevención y persecución de los delitos en los tres órdenes de Gobierno;

V. Recopilar, analizar y procesar la información generada a través de las bases de datos de los sistemas de emergencia y denuncia anónima y aquellos sistemas o programas implementados por el C5; para la generación de reportes, estadísticas y la actualización cartográfica dentro del sistema;

VI. Desarrollar e implementar las infraestructuras y herramientas informáticas necesarias con el fin de concentrar y sistematizar la información tanto estratégica como administrativa en apoyo a las actividades propias y de la Comisión Estatal;

VII. Administrar, capacitar, actualizar, operar, monitorear y mantener la infraestructura de radio comunicación, de tecnologías acorde a los estándares establecidos por el Sistema Nacional, para coadyuvar a la operatividad de Seguridad Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal;

VIII. Administrar, capacitar, vigilar la operación, mantener y actualizar la infraestructura de la red de transporte y telefonía aplicada a los sistemas propios y a cargo de la Comisión Estatal u otras dependencias relacionadas con Seguridad Pública;

IX. Implementar, en el ámbito de su competencia, las tecnologías acorde a los estándares establecidos por el Sistema Nacional, para coadyuvar a la operatividad de Seguridad Pública, en el ámbito federal, estatal y municipal;

X. Administrar y coordinar los recursos humanos y materiales, así como las actividades de las Unidades administrativas a su cargo, mediante la aplicación de controles y procesos internos, llevando a cabo actos jurídicos para colaborar con las atribuciones administrativas, financieras, a fin de proporcionar los insumos necesarios para el óptimo funcionamiento del C5, y

XI. Proponer políticas y lineamientos en materia de cómputo, radio comunicación, telecomunicaciones y equipamiento de dispositivos científicos y técnicos, acordes a las necesidades del C5.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE RESCATE URBANO Y ATENCIÓN A SINIESTROS**

**Artículo 34.** La Dirección de Área de Rescate Urbano y Atención a Siniestros tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Brindar atención a la población en casos de desastres y catástrofes de índole natural o causadas por el hombre, de carácter médico y pre hospitalario;
- II. Coadyuvar en la conservación de la salud de la población;
- III. Operar el Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Comisión Estatal, para el buen desarrollo de sus funciones;
- IV. Proponer planes y programas de prevención para la atención de los fenómenos y catástrofes naturales;
- V. Coordinarse con autoridades municipales, estatales y federales en la atención de la protección civil;
- VI. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, capacitación a la ciudadanía en los temas de primeros auxilios y prevención en materia de salud;
- VII. Administrar el registro estadístico de operaciones y acciones para efectos de información, y
- VIII. Apoyar en los traslados de emergencia que se lleven a cabo por las aeronaves de la Comisión Estatal.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DEL GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES**

**Artículo 35.** La Dirección de Área del Grupo de Operaciones Especiales cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Participar en la elaboración de los planes y programas de emergencia de alto riesgo en los que intervenga la unidad administrativa a su cargo, y coordinar la ejecución de los mismos;
- II. Controlar los dispositivos de seguridad y protección a la ciudadanía, cuando se establezcan por parte de esa unidad;
- III. Analizar y ejecutar los proyectos y las operaciones que dicte la persona titular de la Coordinación General de Seguridad Pública;
- IV. Detectar o analizar las zonas o áreas más conflictivas a proteger, informando a la Coordinación General de Seguridad Pública, y
- V. Analizar y determinar, en las zonas urbanas y rurales del Estado, las áreas más conflictivas y de menor riesgo a efecto de implementar las medidas y estrategias preventivas y de protección necesaria.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DEL GRUPO DE APOYO CANINO**

**Artículo 36.** La Dirección de Área del Grupo de Apoyo Canino cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Proporcionar el apoyo en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operativos policiales, mediante semovientes caninos y sus manejadores cuando así sea requerido;
- II. Colaborar con otras Unidades Administrativas o Instituciones policiales, en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres así como para prevenir y combatir los delitos;
- III. Efectuar operativos con los semovientes caninos y sus manejadores en las diferentes instalaciones públicas y centrales camioneras y demás que se establezcan, a fin de detectar, localizar y asegurar estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, con el fin de prevenir y combatir los delitos, en el ámbito de su competencia;
- IV. Llevar a cabo los planes, políticas y estrategias para la crianza, selección, adiestramiento, capacitación y supervisión de los semovientes caninos;
- V. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los semovientes caninos, conforme a las disposiciones correspondientes;
- VI. Llevar a cabo las políticas de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los semovientes caninos por parte de los manejadores, instructores y capacitadores;
- VII. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de semovientes caninos;
- VIII. Capacitar y profesionalizar en todo momento a los manejadores policiales para lograr el óptimo desempeño de estos y sus semovientes, en cada una de las especialidades para obtener resultados satisfactorios;
- IX. Seleccionar, capacitar y profesionalizar a los semovientes caninos y sus manejadores policiales con la finalidad de formar de unidades caninas eficientes para el desarrollo de las actividades operativas en materia de Seguridad Pública incluyendo la prevención y reacción ante la presencia de delitos en materia de detección de estupefacientes, armas, artefactos explosivos, papel moneda,





búsqueda y rescate de personas, localización de restos humanos, así como en la intervención en diversas operaciones;

X. Verificar y supervisar que se lleven a cabo los esquemas de nutrición y la atención profesional veterinaria, requerida por los semovientes caninos;

XI. Establecer vínculos de cooperación con instituciones homólogas nacionales y extranjeras, a fin de intercambiar planes y programas de capacitación, actualización y especialización de unidades caninas, y

XII. Proponer la implementación de adiestramiento y utilización de otras especies animales cuyas cualidades permitan el auxilio de la Seguridad Pública.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA DE LA POLICÍA MONTADA**

**Artículo 37.** La Dirección de Área de la Policía Montada cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Llevar a cabo las acciones necesarias en materia de Seguridad Pública para el apoyo y coordinación con otras Unidades Administrativas o Instituciones Policiales Estatales para la intervención en semovientes equinos en zonas accidentadas y de difícil acceso en el Estado;

II. Implementar recorridos de seguridad y vigilancia en los semovientes equinos en zonas ecológicas y agrestes y rurales donde vehículos no puedan acceder;

III. Implementar operativos de seguridad para mantener el orden y la paz pública en eventos masivos, marcha, manifestaciones, plantones y mítines que permita una reacción inmediata para la prevención y detección de delitos;

IV. Llevar a cabo la selección de los mejores ejemplares de semovientes equinos para las acciones de seguridad así como el adiestramiento y cuidado, y

V. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de semovientes equinos.

#### **TÍTULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 38.** Al frente de la Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública habrá una persona titular, quien para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos, podrá auxiliarse de las Unidades administrativas señaladas en el presente Reglamento y demás que requiera por las necesidades del servicio, de conformidad con el presupuesto autorizado y los Manuales Administrativos.

**Artículo 39.** La Coordinación de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en materia de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar lo referente a los programas administrativos que atañen a la Comisión Estatal;
- II. Solicitar a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal la revisión y aprobación del anteproyecto de presupuesto anual de la Comisión Estatal;
- III. Integrar el programa anual de requerimientos de material, equipo de trabajo, equipamiento operativo policial, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Comisión Estatal; informando a la Secretaría y a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Unidad administrativa competente, sobre los mismos y su programación;
- IV. Gestionar los recursos humanos y materiales de la Comisión Estatal en términos y conforme a las normas y lineamientos que determine la autoridad competente;
- V. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que se demande para el eficaz funcionamiento y operatividad de los cuarteles policiacos y Unidades administrativas de la Comisión Estatal, solicitando a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal su intervención, en los casos en que así proceda, además de coordinar su ejecución e informarle a dicha instancia sobre los resultados;

- VI. Coordinar con una perspectiva en materia de Seguridad Pública, y de conformidad con las normas y lineamientos que determine la autoridad competente, la elaboración de los Manuales Administrativos;
- VII. Elaborar, conforme a la normativa aplicable, propuestas de organización de la Comisión Estatal, encauzadas a un efectivo desarrollo administrativo de las áreas operativas policiales y administrativas de la misma, y someterlas a la consideración del Comisionado Estatal para su autorización;
- VIII. Coordinar los procedimientos administrativos de cada una de las acciones que se realicen en la Comisión Estatal;
- IX. Supervisar la correcta elaboración y aplicación de los movimientos e incidencias del personal policial y administrativo adscrito a la Comisión Estatal, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad competente;
- X. Proponer la política y los planes de capacitación acordes a las actividades que desempeña el personal adscrito a la Comisión Estatal;
- XI. Mantener actualizada la estructura orgánica y la plantilla del personal de la Comisión Estatal;
- XII. Desarrollar, instrumentar, controlar y evaluar la prestación de los servicios de supervisión que efectué la Comisión Estatal, de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, ya sean éstos de su propiedad o arrendados;
- XIII. Celebrar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios y pertinentes para la prestación de servicios de supervisión a los bienes inmuebles con las Secretarías, Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- XIV. Planear y coordinar en materia administrativa la implementación del Nuevo Modelo Policial Integral del Estado de Morelos;
- XV. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para la debida ejecución de todos los procesos y mecanismos para el eficaz funcionamiento del Servicio Estatal;
- XVI. Ser el enlace con las diversas autoridades e instituciones para la eficaz implementación y desarrollo del Servicio Estatal;
- XVII. Coordinar las acciones del desarrollo policial tendiente a la profesionalización, la salud física y mental, y el mejoramiento del cuerpo de Seguridad Pública estatal, basados en la capacitación constante;
- XVIII. Proponer al Comisionado Estatal la organización de la Comisión Estatal y las modificaciones a los sistemas y procedimientos que coadyuven al



cumplimiento de sus objetivos, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Gestionar proyectos estratégicos que contribuyan a la realización de programas de modernización, racionalidad y simplificación administrativa a efecto de optimizar la operación de las áreas técnico administrativas de la Comisión Estatal;

XX. Proponer al Comisionado Estatal políticas y bases para llevar a cabo las acciones y programas de modernización, innovación y calidad gubernamental para la administración policial;

XXI. Gestionar los informes necesarios de avance de operatividad de la Comisión Estatal;

XXII. Coordinar la formulación de los Programas Operativos Anuales de la Comisión Estatal;

XXIII. Planear, de manera estratégica, coordinar, dar seguimiento y evaluar la aplicación de los recursos financieros que sean otorgados a la Comisión Estatal;

XXIV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de la Academia, así como informar periódicamente al Comisionado Estatal, las acciones y metas alcanzadas por dicha Academia, y

XXV. Impulsar y dar seguimiento a la capacitación y profesionalización permanente en materia de Seguridad Pública.

## **CAPÍTULO II DE LA ACADEMIA**

**Artículo 40.** La Academia se encarga de impartir la formación y los programas rectores de profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales Estatales; misma que estará a cargo de una persona titular que tendrá el nivel de Director General.

**Artículo 41.** La Academia cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia ministerial, pericial y policial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás normativa aplicable;
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la profesionalización, con apego a los lineamientos del Sistema Nacional;
- V. Promover y prestar servicios educativos a las Instituciones de Seguridad Pública;
- VI. Proponer y aplicar los procedimientos para la profesionalización de la carrera policial y régimen disciplinario, así como aplicar los Planes y Programas para la formación de servidores de las Instituciones de Seguridad Pública de conformidad con el Programa rector;
- VII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de profesionalización;
- VIII. Revalidar equivalencias de estudios de la profesionalización;
- IX. Coadyuvar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;
- X. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y proponer los cursos correspondientes;
- XI. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Academia;
- XII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;
- XIII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;
- XIV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones Educativas Nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XV. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujeten a las normas disciplinarias que se establezcan para tal fin, así como a los manuales que para este fin establezca la Academia;
- XVI. Proponer al Coordinador de Desarrollo y Vinculación el diseño, actualización e implementación de programas y proyectos homologados académicos, de los diferentes niveles académicos, de acuerdo con las necesidades y características de las Instituciones de Seguridad Pública; así



como registrar, validar y aprobar los mismos, ante las instituciones Estatales y Federales respectivas, conforme a los planes de estudio establecidos por el Sistema Nacional y el Programa Rector;

XVII. Coordinar la elaboración de antologías, manuales y folletos, para apoyar el aprendizaje de los alumnos;

XVIII. Llevar el control escolar de los elementos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIX. Coordinar la realización de trámites de inscripción, permanencia y egreso de los alumnos de la Academia;

XX. Coordinarse con las instituciones homólogas de la región y otras entidades federativas y el Sistema Nacional, para establecer lineamientos respecto de los procedimientos de capacitación, profesionalización, ingreso, permanencia y promoción de los elementos pertenecientes a las Instituciones de Seguridad Pública;

XXI. Establecer el procedimiento para el diagnóstico, que permita detectar las necesidades de capacitación para las diferentes Instituciones de Seguridad Pública;

XXII. Proponer al Coordinador de Desarrollo y Vinculación, el perfil académico del personal docente, así como la selección y capacitación de los mismos, mediante cursos pedagógicos y especializados con la finalidad de fortalecer el proceso enseñanza-aprendizaje;

XXIII. Evaluar el desempeño del personal docente en el desarrollo de la capacitación que imparta, con la finalidad de verificar el debido cumplimiento de los programas académicos y validar el proceso de enseñanza;

XXIV. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;

XXV. Impartir capacitación de nivel medio superior, licenciatura y posgrado, en materia de seguridad, administración y procuración de justicia;

XXVI. Coadyuvar con las Instituciones de Seguridad Pública en las etapas, niveles y grados académicos de la profesionalización de dichas Instituciones;

XXVII. Coordinar la realización de los eventos académicos que promueva la Academia, incluyendo la capacitación en materia de investigación científica y técnica a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, conforme a sus necesidades particulares;

XXVIII. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes, verificando en conjunto con las

Instituciones de Seguridad Pública, los mecanismos idóneos para la publicación de las convocatorias;

XXIX. Verificar que el personal docente cumpla con los horarios y programas previamente establecidos, así como con la asistencia reglamentaria;

XXX. Establecer y coordinar el mando del cuerpo de cadetes de la Academia;

XXXI. Establecer estrategias que garanticen la seguridad interna de la Academia, así como el resguardo del mobiliario y equipo que se encuentra dentro de las instalaciones y a toda persona que ingrese al mismo;

XXXII. Coadyuvar en la educación de los cadetes de manera integral inculcando y fomentando, a través de los oficiales que conforman el cuerpo de cadetes, los valores de patriotismo, lealtad, honor, deber y espíritu de cuerpo; así como planear, establecer y aplicar los lineamientos que para tal efecto apruebe el Coordinador de Desarrollo y Vinculación;

XXXIII. Elaborar propuestas innovadoras para el cuerpo de cadetes en relación al adiestramiento y a las actividades logísticas, administrativas, operativas y tácticas, considerando aspectos prácticos, reales y objetivos, sustentados en la experiencia;

XXXIV. Supervisar el seguimiento en el desarrollo institucional de las Instituciones de Seguridad Pública, en la aplicación del sistema de carrera de sus servidores públicos adscritos; realizando un seguimiento laboral de los egresados;

XXXV. Promover, concertar y coordinar a nivel Estatal y Municipal los eventos académicos que oferta la Academia conforme a los niveles de formación, capacitación y profesionalización que se brinda a las Instituciones de Seguridad Pública y auxiliares, así como a instituciones externas, incluyendo la realización de eventos sociales, culturales, deportivos y recreativos;

XXXVI. Implementar el proceso de reclutamiento y selección de los elementos que cuenten con el perfil requerido para el proceso formativo y programar los eventos académicos para las Instituciones de Seguridad Pública y auxiliares;

XXXVII. Establecer los mecanismos de coordinación para la capacitación virtual y a distancia en sedes habilitadas dentro del Estado para llevar a cabo dicha capacitación, y

XXXVIII. Controlar y supervisar el servicio de armamento, explosivos y equipo policial, exclusivo para la enseñanza didáctica de los alumnos de la Academia.

## **TÍTULO CUARTO DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA**

### **CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 42.** El Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública, será la única unidad responsable de concentrar la información con el fin de contar con estadísticas, índices delictivos, estrategias, programas y estudios especializado, que permitan cumplir los objetivos y metas en materia de Seguridad Pública; cuya persona titular será un Director General.

**Artículo 43.** El Centro Estatal de Análisis de Información Sobre Seguridad Pública cuenta las siguientes atribuciones específicas:

- I. Generar y proporcionar al Coordinador General, al Coordinador Operativo y a la persona titular de la Dirección General Regional de la Policía Preventiva, información de utilidad en la operatividad policial;
- II. Concentrar diariamente los partes informativos de la Coordinación General de Seguridad Pública, la Coordinación Operativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, las Direcciones Generales, las Unidades y las Direcciones de Área, para su registro, clasificación, análisis e integración a los bancos de información criminógena y, además, integrar los informes de acciones y resultados de la Comisión Estatal;
- III. Apoyar y proveer información para diseñar mejores distribuciones de personal y equipo en las Unidades administrativas;
- IV. Auxiliar a la Comisión Estatal en las tareas de planeación, ejecución coordinación, supervisión de los programas, programas académicos, administrativos y acciones policiacas;
- V. Recibir y analizar la información y transmisión de órdenes de la Comisión Estatal vigilando que se cumplan debidamente;
- VI. Mantener informada de sus actividades a la Comisión Estatal;
- VII. Ser el enlace con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a fin de proveer toda la información





que se requiera sobre Seguridad Pública y que sea de utilidad a ese Secretariado;

VIII. Vigilar, supervisar y coordinar los registros del personal de la Comisión Estatal, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de la materia;

IX. Realizar los enlaces con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para verificar los reportes de antecedentes criminales de los imputados que se detengan en flagrancia;

X. Vigilar, supervisar y coordinar los registros del armamento y equipo que tenga bajo resguardo el personal de la Comisión Estatal, debiendo contener como mínimo los requisitos establecidos por la Ley de la materia;

XI. Analizar, evaluar y difundir la información que emane de las diferentes Unidades administrativas, proponiendo las medidas que deban implementarse para mejorar sus servicios, incluyendo los medios, el tipo de información y los formatos de registro para la integración de bases de datos y su manejo;

XII. Supervisar y analizar la información gráfica y estadística de todos los reportes de faltas administrativas y delitos, a fin de ubicar los puntos más conflictivos dentro del Estado;

XIII. Analizar y supervisar la información y reportes que remitan todas las Unidades administrativas, para detectar patrones tales como días, horas, delitos o zonas, entre otros, con más alta incidencia delictiva;

XIV. Apoyar a la Coordinador General de Seguridad Pública, en el diseño de las estrategias operativas para atender de inmediato los requerimientos de auxilio que soliciten otras autoridades;

XV. Planear y ejecutar programas de búsqueda y recopilación de información para su análisis y generación de inteligencia para las operaciones;

XVI. Recibir e integrar la información que remita la Dirección General de la Policía Estatal Acreditada, generada por las actividades de inteligencia y efectuadas por las unidades de investigación y análisis táctico adscrita a ésta, y

XVII. Integrar el informe estadístico delincencial, en los términos previstos en el artículo 147 de la Ley Estatal.

## **TÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD JURÍDICA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

## CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

**Artículo 44.** La Unidad Jurídica en materia de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Asesorar legalmente al Comisionado Estatal, a las personas titulares de las Coordinaciones, Centros y Direcciones Generales y de Área, así como a la Academia, en el ejercicio de sus funciones específicas en materia de Seguridad Pública desarrolladas por la Comisión Estatal, debiendo emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como de aquellos que le encargue el Comisionado Estatal;
- II. Representar legalmente al Comisionado Estatal, y a las personas titulares de las Unidades administrativas en los procedimientos judiciales, laborales y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal, en que tenga interés e injerencia la Comisión Estatal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales;
- III. Coordinar y brindar la asistencia o asesoría legal al personal adscrito a la Comisión Estatal, cuando por motivo del cumplimiento de sus funciones y comisiones sean citados ante cualquier autoridad ministerial o judicial del fuero federal o estatal, ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, ya sea dentro o fuera del Estado de Morelos;
- IV. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Comisión Estatal y de sus Unidades administrativas, con excepción de aquellos que la legislación aplicable reserve a las mismas o a otras autoridades;
- V. Atender y dirigir los asuntos jurídicos en materia de Seguridad Pública concernientes a la Comisión Estatal, así como participar en los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos, con el carácter que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promover la actualización del marco jurídico en materia de Seguridad Pública, y elaborar y proponer al Comisionado Estatal, los proyectos de iniciativas de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Comisión Estatal y de sus Unidades administrativas;



- VII. Realizar investigaciones jurídicas y de derecho comparado en materia de Seguridad Pública;
- VIII. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las Unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Comisión Estatal, así como llevar el control y registro de los mismos;
- IX. Iniciar, a petición de las Unidades administrativas, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios celebrados por la Comisión Estatal;
- X. Emitir opinión sobre los convenios y acuerdos que deban suscribir los servidores públicos competentes de la Comisión Estatal;
- XI. Conocer de todos los juicios de amparo en los que la Comisión Estatal, el Comisionado Estatal, las personas titulares de las Coordinaciones, Centros, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de Área, que sean señaladas como autoridades responsables con motivo de sus funciones o actividades, debiendo rendir en su representación o ausencia, los informes previos, justificados y demás requerimientos de que sean objeto con motivo del trámite de estos juicios y, en su caso, realizar todo trámite que sea necesario en este tipo de asuntos hasta su total conclusión, verificando que las demás Unidades Administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior jerárquico de aquéllas en caso de incumplimiento;
- XII. Suscribir oficios y todas las promociones que exija el trámite de los procedimientos ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, en representación o en ausencia del Comisionado Estatal, de las personas titulares de las Coordinaciones, Centros, Direcciones Generales, Unidades, Direcciones de Área, Academia y todas las demás Unidades administrativas, según corresponda;
- XIII. Asistir e intervenir en las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales y administrativos cuando sea necesario y realizar todos los trámites legales para salvaguardar los intereses de la Comisión Estatal;
- XIV. Coadyuvar en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar los intereses de la Comisión Estatal;
- XV. Presentar y dar continuidad a las denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente de hechos probablemente delictuosos cometidos en agravio de la Comisión Estatal, y, bajo su responsabilidad, otorgar el perdón legal cuando así proceda; así como, en su caso, dar la intervención que corresponda a la Secretaría, la Consejería Jurídica y a la Secretaría de la



Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos legales de su competencia;

XVI. Solicitar la información necesaria a cualquier Unidad Administrativa de la Comisión Estatal, para el ejercicio de sus funciones dentro del término que estime pertinente, a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos solicitados por las autoridades judiciales, ministeriales o administrativas que en su caso proceda;

XVII. Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los Convenios, Contratos, concesiones, autorizaciones, licencias, permisos y demás instrumentos jurídicos en que intervenga o sean competencia de la Comisión Estatal;

XVIII. Emitir opinión jurídica sobre los proyectos de los Manuales Administrativos;

XIX. Actuar como enlace en asuntos jurídicos con las Unidades administrativas correspondientes de la propia Secretaría, y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, en asuntos jurídicos en materia de Seguridad Pública;

XX. Representar a la Comisión Estatal, cuando así se le instruya, ante las comisiones, subcomisiones, comités, grupos de trabajo y en cualquier reunión de carácter legal en que ésta participe;

XXI. Dar debida contestación y seguimiento a las quejas presentadas ante las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, interpuestas en contra de la Comisión Estatal, del Comisionado Estatal y sus servidores públicos, en la defensa de los intereses de la misma;

XXII. Intervenir jurídicamente en los siniestros automovilísticos donde se vean involucrados vehículos automotores asignados a la Comisión Estatal, en salvaguarda de los intereses de la misma;

XXIII. Supervisar que se asesore, asista y defienda a quienes se encontraban a bordo de la unidad oficial siniestrada, en coordinación con la compañía aseguradora contratada, vigilando además que se haga la reparación de dichas unidades a satisfacción de la Comisión Estatal o, en su caso, del particular, así como el pago de los deducibles correspondientes;

XXIV. Vigilar que se gestione la devolución de los automotores oficiales siniestrados, que sean puestas a disposición, ante cualquier autoridad estatal o federal y corralones de tránsito del fuero común, federal, o particular, tramitando el pago de las infracciones y pensiones que por tal motivo se impongan;

- XXV. Supervisar que se auxilie a las personas que resulten lesionadas en los siniestros, vigilando que se les dé la atención médica adecuada y oportuna;
- XXVI. Vigilar que se presente a la brevedad posible la denuncia penal respectiva cuando se tenga conocimiento de robo, pérdida o extravío de algún arma de fuego amparada bajo la licencia oficial colectiva y darle el seguimiento necesario;
- XXVII. Asesorar al titular de la Licencia Oficial Colectiva, en cuanto a las disposiciones que ésta establece, así como a los Municipios y Unidades administrativas de la Comisión Estatal que así lo requieran;
- XXVIII. Contestar las demandas de nulidad, instauradas en contra del Comisionado Estatal o de cualquier autoridad o servidor público de la Comisión Estatal, que tengan el carácter de autoridad demandada, oponiendo las defensas y excepciones conducentes, así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer los recursos necesarios y, en general, vigilar y atender la tramitación de los juicios contenciosos administrativos;
- XXIX. Dar atención y seguimiento a los requerimientos ordenados por los órganos jurisdiccionales y ministeriales, respecto a personas desaparecidas, ejecución de arrestos administrativos y medidas cautelares;
- XXX. Asesorar y apoyar a los Municipios y Unidades administrativas de la Comisión Estatal que así lo requieran, a promover ante la Secretaría de la Defensa Nacional o cualquier otra autoridad federal o local, la devolución y recuperación del armamento que haya sido asegurado y se encuentre amparado por la licencia oficial colectiva otorgada a la Comisión Estatal;
- XXXI. Mantener estrecha coordinación con las Unidades administrativas correspondientes para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de la Defensa Nacional para el buen uso de las armas de fuego;
- XXXII. Asesorar a la Coordinación General de Seguridad Pública en los trámites para la revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para portación de armas de fuego que otorga la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XXXIII. Auxiliar al personal que designe la Secretaría de la Defensa Nacional, en la inspección de las armas autorizadas en la respectiva Licencia Oficial Colectiva;
- XXXIV. Coordinarse y coadyuvar con la Secretaría o la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal en los asuntos en que así le compete;
- XXXV. Acordar con el Comisionado Estatal los asuntos relevantes e informarle periódicamente de sus actividades;



- XXXVI. Representar al Comisionado Estatal en su carácter de Presidente del Consejo de Honor y Justicia, en los diversos trámites ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y procedimentales;
- XXXVII. Gestionar la devolución de los bienes a cargo de la Comisión Estatal, que se encuentren a disposición de cualquier autoridad federal, estatal o municipal;
- XXXVIII. Proponer, promover y procurar la capacitación constante del personal a su cargo en los tópicos jurídicos que estén relacionados con la Seguridad Pública, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- XXXIX. Asesorar jurídicamente en los trámites y procedimientos legales conducentes ante las diversas instancias legales, derivados de detenciones y aseguramientos efectuados por el personal policial de la Comisión Estatal en delitos flagrantes, y
- XL. Coordinar y supervisar a las áreas jurídicas dependientes de la Comisión Estatal.

## **TÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AYUDANTÍA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO**

### **CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 45.** La Dirección General de la Ayudantía del Gobernador del Estado es la unidad administrativa encargada de salvaguardar su integridad física y la de su familia, vigilando adecuadamente los lugares a los que acude, labora y habita, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Diseñar, coordinar y dirigir las acciones necesarias para la seguridad física del Gobernador del Estado y su familia;
- II. Organizar, dirigir y supervisar las operaciones necesarias para la protección y vigilancia de los inmuebles en que reside y trabaja el Gobernador del Estado;
- III. Diseñar, implementar y coordinar los requerimientos de apoyo logístico para las actividades del Gobernador del Estado;
- IV. Planear, coordinar y supervisar los servicios de seguridad destinados a cubrir las actividades del Gobernador del Estado;



V. Vigilar el uso responsable y racional de los recursos asignados para sus funciones, y

VI. Asistir al Gobernador del Estado, en las estrategias de acción y alternativas de actuación ante problemas de coyuntura que se presenten en la vida pública del Estado.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA**

### **CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 46.** La Dirección General de Seguridad Privada cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar y tramitar los procedimientos para la emisión de las autorizaciones respectivas a las personas, sean físicas y morales, que presten servicios de seguridad privada;

II. Evaluar a las empresas y servicios de seguridad privada;

III. Establecer los requisitos para obtener la autorización e inscripción del personal, equipo, información estadística y demás datos relativos a la seguridad privada, a través de los medios tecnológicos previstos por el Sistema Nacional, con el fin de mantener actualizado el padrón;

IV. Registrar y afiliarse al personal directivo, administrativo y operativo de las personas físicas o morales que presten servicios de seguridad privada;

V. Supervisar permanentemente al personal, a los programas de profesionalización, la aplicación y aprobación de los exámenes de control de confianza, la capacitación y certificación, el equipo operativo, el parque vehicular, así como toda aquella documentación de quienes presten servicios, de seguridad privada, ordenando la realización de las visitas de inspección que estime necesarias;

VI. Imponer sanciones a las personas que presten servicios de seguridad privada por el incumplimiento de las disposiciones, requisitos y obligaciones que establece la Ley y el Reglamento de la materia, así como el presente Reglamento;

- VII. Expedir y autorizar, dentro de su ámbito de competencia, las pólizas para el pago de los derechos por autorización y registro de los servicios de seguridad privada, así como para el pago de multas y sanciones impuestas;
- VIII. Llevar un registro de las empresas que presten servicios de seguridad privada en el Estado, para cuyo efecto implementará las acciones conducentes para el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que establece la legislación y reglamentación local aplicable;
- IX. Auxiliar al Comisionado Estatal en la evaluación, aprobación y autorización de los uniformes que se utilicen en la prestación de los servicios de seguridad privada, incluyendo los accesorios, aditamentos y equipos que se pretendan portar en función de sus servicios, y
- X. Certificar a las empresas que cumplen con la totalidad de los requisitos que exige la Ley Estatal y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada para el estado de Morelos, para la obtención y revalidación de la autorización de prestadores del servicio de seguridad privada.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo 47.** La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

- I. Ejercer y aplicar las normas en los procedimientos de investigación que determine la Ley Estatal y demás normativa aplicable;
- II. Iniciar, a petición de parte o de oficio, las investigaciones correspondientes cuando se señale mediante cualquier medio de comunicación que algún servidor público de la Comisión Estatal cometió faltas a los principios de actuación;
- III. Recibir, investigar y resolver, conforme a los ordenamientos legales reglamentarios aplicables y procedimientos determinados, las quejas y denuncias, formuladas ya sea de manera anónima, por la ciudadanía o bien por el superior jerárquico en contra de los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal por la inobservancia de sus obligaciones, deberes o por





cometer excesos en el desempeño sus funciones, ya sea en servicio, con motivo del mismo o fuera de él;

IV. Realizar supervisiones en las instalaciones y zonas de responsabilidad, o en aquellos lugares en donde los integrantes de la Comisión Estatal desempeñen sus funciones, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas a los principios de actuación, deberes y obligaciones contempladas en la ley de la materia, previa autorización del Comisionado Estatal;

V. Realizar todas y cada una de sus actuaciones de manera continúa y cronológica, sin dejar espacio alguno entre éstas, asentando fecha y hora con dos testigos de asistencia;

VI. Generar y mantener actualizado un sistema de registro, control, clasificación y seguimiento de quejas, correctivos disciplinarios y sanciones impuestas a los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal;

VII. Decretar las medidas precautorias necesarias desde iniciada la queja con el objeto de realizar una debida investigación, para salvaguardar la imagen y reputación de esta Comisión Estatal;

VIII. Allegarse de los elementos de prueba necesarios para acreditar la existencia de las faltas a los principios de actuación y la probable responsabilidad de algún servidor público de la Comisión Estatal;

IX. Solicitar informes a las Unidades administrativas con el propósito de realizar la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas recibidas, así como solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de dichas áreas;

X. Realizar cualquier diligencia necesaria para la debida integración de la investigación o procedimiento administrativo, que no sea contraria a la ley;

XI. Para la adecuada integración de las quejas en que investigan el personal adscrito a esta Unidad podrá practicar el reconocimiento de los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Comisión Estatal mediante fotografías;

XII. Previo visto bueno del Comisionado Estatal, podrá solicitar en vía de colaboración a las autoridades municipales, estatales y federales; informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y la exhibición de elementos con los que cuente estos para la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas;

XIII. Requerir a los superiores jerárquicos la formulación de queja en contra de los servidores públicos que se vean implicados en conductas que sean

investigadas y que puedan resultar contrarias a la legislación de la materia, asimismo se podrá requerir la presentación de los servidores públicos que hayan presenciado los hechos que impulsaron la queja con el objeto de recabar su testimonio;

XIV. Solicitar la declaración de personas que tengan conocimiento de los hechos motivo de la formulación de queja y que puedan aportar datos importantes a las investigaciones realizadas; misma que se rendirá en las oficinas de la Unidad y, en caso de encontrarse imposibilitado el ciudadano para presentarse a rendir su declaración en las oficinas, el personal adscrito a la unidad podrá constituirse en el lugar donde el declarante se encuentre;

XV. Cuando de la investigación surjan hechos novedosos que vulneren el buen desempeño de la función pública encomendada a la Comisión Estatal, se ordenará la realización de supervisiones para detectar los riesgos generados para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal;

XVI. Proceder al archivo de los procedimientos de investigación cuando el quejoso no acredite su interés legítimo, pretensión o muestre falta de interés;

XVII. Iniciar el procedimiento administrativo establecido en la Ley Estatal, a efecto de investigar probables conductas contrarias a los principios de actuación policial;

XVIII. Notificar al servidor público sujeto a procedimiento administrativo el acuerdo en el que se da inicio al mismo en el área de servicio donde se encuentre asignado así como en el domicilio particular que haya proporcionado a la Unidad administrativa de la Comisión Estatal;

XIX. Acordar la habilitación para notificar al servidor público implicado en días y horas inhábiles, cuando exista causal justificada;

XX. Procurar la conciliación entre el quejoso y el servidor público de la Comisión Estatal, en los casos en que la conducta desplegada no configure delito señalado en las leyes aplicables, o cuando la conducta no sea sancionada con remoción, vigilando la debida reparación del daño, cuando así lo exija el quejoso;

XXI. Solicitar a las Unidades administrativas correspondientes se proporcione las terapias idóneas y necesarias al servidor público implicado cuando de la conducta que haya cometido se puedan desprender acciones que afecten su desempeño dentro de la propia Comisión Estatal;

XXII. Tomar las medidas necesarias a efecto de que se desahoguen las pruebas ofrecidas por las partes dentro del procedimiento administrativo;

XXIII. A petición del superior jerárquico, podrá levantar las medidas precautorias que haya ordenado al inicio de la investigación o procedimiento administrativo, cuando las necesidades del servicio lo requieran;

XXIV. Emitir, ordenar y aplicar, dentro de su ámbito legal de competencia, las sanciones en los procedimientos administrativos correspondientes, que no sean competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal;

XXV. Remitir los procedimientos administrativos al Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal, emitiendo el proyecto de sanción que corresponda, debidamente fundado y motivado;

XXVI. Realizar todos y cada uno de los trámites y gestiones a fin de que se lleven a cabo las sesiones del Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal;

XXVII. Apoyar al Consejo de Honor y Justicia de la Comisión Estatal en la elaboración de actas, minutas y acuerdos necesarios que se dicten dentro las sesiones por los integrantes del citado Órgano Colegiado;

XXVIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones que imponga el Consejo de Honor y Justicia al personal de la Comisión Estatal y, en su caso, dar vista a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes;

XXIX. Representar de manera conjunta con el Presidente del Consejo de Honor y Justicia a dicho órgano colegiado, en los juicios y procedimientos en que este intervenga como parte o tenga interés jurídico;

XXX. Supervisar en cualquier momento el cumplimiento de funciones y atribuciones de cada una de las Unidades Administrativas, así como el desempeño de las facultades de cada uno de los servidores públicos que la integran en atención a su cargo, para prevenir que en la Comisión Estatal se cometan conductas contrarias a las disposiciones legales aplicables;

XXXI. Solicitar o recomendar a la persona titular de la Unidad administrativa correspondiente de la Comisión Estatal o superior jerárquico la imposición de medidas disciplinarias al servidor público que haya incumplido el desempeño de sus funciones por omisiones o irregularidades en el desempeño de estas y siempre que esta no se encuentre contemplada dentro de las causales de remoción o terminación de la relación administrativa;

XXXII. Dar seguimiento a los correctivos disciplinarios impuestos por los superiores jerárquicos a los elementos policiales y personal de la Comisión

Estatad, solicitando el registro correspondiente en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXXIII. Mantener coordinación mediante acuerdo con los consejos municipales de Seguridad Pública, consejos de participación ciudadana y ayudantes municipales con el objeto de generar acciones que garanticen que los servidores públicos adscritos a esta Comisión Estatal realicen sus funciones, cumpliendo en todo momento con el régimen disciplinario de la Comisión Estatal;

XXXIV. Gestionar, en coordinación con las áreas correspondientes, estímulos a los servidores públicos de la Comisión Estatal que realizaron actuaciones que deben ser reconocidas;

XXXV. Generar acciones que permitan mantener relaciones con áreas similares municipales, estatales, federales e internacionales con la intención de realizar el intercambio de ideas, programas, capacitaciones que optimicen el desempeño de sus atribuciones para el beneficio y buen funcionamiento de la Comisión Estatal;

XXXVI. Generar acciones que permitan asesorar y coordinar a las unidades de asuntos internos municipales y similares, con la finalidad de dar seguimiento a las quejas y denuncias que se hayan interpuesto en esta Unidad de Asuntos Internos en contra de elementos municipales, vigilando que se cumpla con las disposiciones señaladas en el Ley Estatal y demás normativa aplicable, hasta llegar a la conclusión del procedimiento administrativo; solicitando a las instancias municipales que remitan copia certificada de la resolución, acuerdo o proveído que ponga fin al asunto;

XXXVII. Recibir las quejas y denuncias en contra de los elementos policiales municipales que pertenezcan al mando único, realizando la investigación pertinente; y una vez integrada la investigación, turnarla a la unidad de asuntos internos municipal competente a efecto de que sea esa área la que de inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

XXXVIII. Poner a disposición de la autoridad competente al elemento o personal adscrito a la Comisión Estatal, cuando se le sorprenda en la comisión de delito flagrante, y

XXXIX. Elaborar informe periódicamente al Comisionado Estatal de las actividades que realice la Unidad a su cargo.

**Artículo 48.** Al momento de realizar supervisiones, el servidor público de la Unidad de Asuntos Internos a cargo podrá solicitar la exhibición de Manuales Administrativos, libros de registro, expedientes, archivos, hojas de servicio, bienes muebles e inmuebles así como todo tipo de documentos que obren en el área supervisada; así mismo podrá solicitar le sean expedidas copias certificadas de los documentos que resulten necesarios.

Dicha supervisión se hará constar por escrito, narrando de manera sucinta las circunstancias en que se desarrollo, el servidor público encargado de esta podrá asentar lo que hubiere apreciado a través de sus sentidos e incluso apoyarse del uso de la tecnología y ciencia para acreditar su dicho; al concluir la citada constancia deberá de realizar las observaciones y recomendaciones correspondientes notificando a la persona titular de la Unidad administrativa supervisada o superior jerárquico los resultados de aquella.

Concluida la supervisión deberá informar de manera pormenorizada al Comisionado Estatal el resultado de cada una de las supervisiones realizadas y las recomendaciones hechas a estas para optimizar su funcionamiento y el cabal cumplimiento de sus funciones.

## TÍTULO NOVENO DE LAS SUPLENCIAS

### CAPÍTULO I DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

**Artículo 49.** Las ausencias temporales del Comisionado Estatal serán cubiertas por el Coordinador General y, a falta de éste, por el Coordinador Operativo, o el servidor público que al efecto designe el Secretario.

**Artículo 50.** Las ausencias temporales del Coordinador General, se cubrirán por el Coordinador Operativo y, a falta de éste, por la persona titular de la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal o por el servidor público que designe directamente el Comisionado Estatal.



**Artículo 51.** Las ausencias temporales del Coordinador de Desarrollo y Vinculación serán cubiertas por la persona titular de la Dirección General que designe éste, de manera directa, para tales efectos.

## **CAPÍTULO II DE LA AUSENCIA ABSOLUTA DEL COMISIONADO ESTATAL**

**Artículo 52.** En el caso de ausencia absoluta del Comisionado Estatal, será facultad del Gobernador nombrar un Encargado de Despacho de la Comisión Estatal, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

## **CAPÍTULO III DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO**

**Artículo 53.** Cuando por cualquier motivo alguna Unidad administrativa carezca de titular, el Comisionado Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como Encargado del Despacho de la Unidad administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Comisión Estatal.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Reglamento entrará en vigor a los cinco días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4893, el 01 de mayo de 2011, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERA.** Los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, que por razón del presente Reglamento se tengan que emitir, deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente ordenamiento; y, en tanto se expidan dichos manuales, el Comisionado Estatal de Seguridad Pública resolverá las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de éste ordenamiento.

**CUARTA.** Las Unidades Administrativas de nueva creación tendrán un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Reglamento, para iniciar su funcionamiento, tiempo en que se deberán de realizar todas aquellas acciones de carácter administrativo necesarios para tal fin.

**QUINTA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Comisionado Estatal de Seguridad Pública, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTA.** Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Comisión Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la

identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los ocho días del mes enero de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA  
RÚBRICAS.**

